PROYECTO DE LEY Nº 159/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
08 SEP 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:12

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE RECONOCE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto reconocer el derecho que tienen los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica a que se les reconozca el tiempo de servicios que realicen a través de las prácticas pre profesionales y de las prácticas profesionales como experiencia laboral.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente Ley se aplicará a todas las instituciones públicas y privadas, sin excepción, a nivel nacional.

LPDERECHO.PE

Artículo 3º.- Reconocimiento del tiempo de servicios en las prácticas preprofesionales y en las prácticas profesionales

3.1. Los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica que realizan prácticas preprofesionales en cualquier institución pública o privada tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios como experiencia laboral para el desempeño toda actividad profesional pública o privada, después de haber superado un periodo de actividades no menor de tres (03) meses, contados desde la primera vez que iniciaron las prácticas.

3.2. Los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales y continúan sus prácticas profesionales en la misma entidad o institución, u/o en otra, se les reconocerá el tiempo de servicios de manera acumulada siempre que hayan superado un periodo no menor de tres (03) meses, contados desde la primera vez que iniciaron las prácticas.

3.3. Los estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica que realizan prácticas profesionales en cualquier institución pública o privada tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios como experiencia laboral para el desempeño toda actividad profesional pública o privada.

3.4. Los estudiantes que realizan únicamente prácticas profesionales se le reconocerá la totalidad del tiempo de servicios de manera integral.

Artículo 4º.- Tiempo de duración de las prácticas preprofesionales y de las prácticas profesionales.

El tiempo de duración de las prácticas preprofesionales y de las prácticas profesionales se rige por lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Artículo 5º.- Entrada en vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

LPDERECHO.PE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De los mecanismos de control.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecerá los mecanismos de control y sanciones para verificar que se cumpla con lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reglamentará lo pertinente a la presente Ley, en un plazo de treinta días (30) contados desde la fecha de su publicación.

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogaciones

Derogase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público; así como todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

LPDERECHO.PE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2021 17:00:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 15:36:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2021 16:05:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2021 13:21:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2021 17:56:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2021 08:35:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Durante muchos años los jóvenes han sido excluidos de la elaboración de las normas que los benefician directamente. Por ello, es que desde el despacho hemos propiciado espacios de trabajo donde se pueda exponer y discutir las necesidades y propuestas de solución para la población juvenil. Es así que, después de sostener reuniones con jóvenes de diferentes organizaciones políticas y civiles de diversas regiones de nuestro país, se ha visto por conveniente presentar propuestas legislativas que permitan eliminar las barreras que impiden que los jóvenes se incorporen facilmente al mercado laboral. Una de las tantas barreras, por no decir la principal, es la falta de experiencia laboral.

Es común escuchar historias en donde los jóvenes no han sido contratados por no poder acreditar su experiencia, pese a haber trabajado en alguna institución. Esto se da muchas veces porque el trabajo era informal (no se encontraban en planilla) o porque estuvieron mucho tiempo solo como practicantes.

Los jóvenes representamos aproximandamente la tercera parte de la población peruana. Según cifras que proyectó el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en junio de 2016, el número de jóvenes de 15 a 29 años de edad al bicentenario sería de 8 millones 513 mil habitantes (INEI, 2016).

Esa misma información señaló que el 62.2% de jóvenes pertenecían a la Población Económicamente Activa (PEA); sin embargo, solo en Lima Metropolitana, el 13% de jóvenes de 14 a 24 años dejó de ser PEA durante el primer trimestre móvil del 2021, a diferencia de otros grupos de edad con menor disminución porcentual, como los de 25 a 44 años (con 3,3%) y los de 45 a más años (con 9,4%), ello tambien conforme data publicada por el INEI en el 2021 (La República, 2021).

Esta preocupante situación se ve alterada por el hecho de que la crisis económica cada día se incrementa más y más; y, los jóvenes peruanos requieren cumplir con diversas condiciones académicas y profesionales para desempeñar labores en los ámbitos público y privado al momento de acceder a un puesto de trabajo. Ello, sin considerar que deben enfrentar la competencia con grupos etarios con los que ahora disputan los mismos espacios laborales, como consecuencia de la escases de empleos.

Al respecto, uno de esos requisitos básicos que siempre se exigen es la experiencia laboral. Hoy, más que nunca, se les exige a las personas acreditar una trayectoria que les permita demostrar que son aptos para desenvolverse con solvencia y eficiencia en los entornos laborales, ya que muchas entidades públicas y privadas han reducido su capacidad de contratar capital humano y buscan que los que se insertan sean capaces de responder a múltiples demandas para alcanzar el máximo de productividad posible.

Pero esta exigencia se ha convertido en un severo problema para los jóvenes. Según un estudio elaborado por la firma ManpowerGroup, denominado: "Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes", publicado a fines del año 2020, revela que

el 40% tiene menos de un año de experiencia trabajando, mientras que el 27% indica que sí ha trabajado, pero en el sector informal. Además, se detalla que esta problemática de escasez de empleo afecta al 75% de los jóvenes, esto provoca que muchos jóvenes pasen entre 3 y 6 meses buscando empleo, sin tener en la mayoría de las veces éxito en su búsqueda (ManPowerGroup, 2020).

Esta situación, que no es nueva y que no ha sido atendida, fue reflejada por estudios anteriores como el que elaboro la CEPAL, mediante el informe: "La problemática inserción laboral de los y las jóvenes", donde señalaron que una característica de los mercados de trabajo latinoamericanos es la persistencia de graves problemas de inserción laboral de las personas jóvenes, sobre todo elevadas tasas de desempleo y la alta precariedad en el empleo juvenil (Weller, 2003). Ese mismo informe cita a Pérez Isla y Urteaga, quienes señalaron que en el contexto de un enfriamiento de la actividad económica los y las jóvenes son los primeros en ser despedidos (debido a que las empresas no quieren perder su personal más experimentado, los mayores costos de despido del personal de mayor antigüedad y, posiblemente, porque también toman en cuenta el status de jefe de hogar de muchos adultos), mientras que en una reactivación económica las empresas suelen contratar primero a desempleados con más experiencia laboral (Pérez Isla & Urteaga, 2001).

Frente a este escenario, en nuestro país, las normas que regulan las modalidades formativas en los sectores público y privado (Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales; y, Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público), donde se regulan las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales, tal como lo enuncian estas, buscan proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales. Con ello, se plantea consolidar una efectiva relación entre la formación y el empleo que facilite a los jóvenes adquirir y desarrollar capacidades para ponerlas en práctica en el desempeño laboral cotidiano.

Así, frente al contexto que se ha expuesto, la presente propuesta legislativa, busca que en consonancia con las normas antes referidas, se cierre un circulo de formación, capacitación y reconocimiento de aptitudes de los jóvenes para desempeñarse profesionalmente. Esto facilitará que el empleador pueda observar con mayor interés las aptitudes que los jóvenes adquieren en las prácticas, así como el que los centros de formación se interesen más por establecer convenios con características de fortalecimiento de capacidades que atiendan la demanda del mercado laboral, buscando desarrollar de mejor forma aptitudes que resulten útiles para los puestos que se oferten en el mercado laboral nacional.

No debe olvidarse que, ya sean, las prácticas preprofesional o las prácticas profesionales suelen constituirse como el primer paso de un estudiante en el mercado laboral. Es por ello que estas son esenciales para que los jóvenes puedan desarrollar sus destrezas en un trabajo; eso les permite aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas y aprender más, ya de manera fáctica, sobre el ámbito en el que han decidido desarrollarse. En tal sentido, reconocerlas como experiencia laboral, también servirá

como estímulo para que los jóvenes desplieguen aptitudes más propositivas en su despliegue y desarrollo.

Asimismo, la propuesta legislativa también contribuye a generar un marco de oportunidad para que las aptitudes y aprendizajes que desarrollan los estudiantes de la educación superior universitaria y/o técnica sean mejor valorados, y se genere un mayor campo de oportunidad para que este segmento acceda a puestos laborales de calidad en mayor proporción que la que hoy se presenta. Con ello, se podrá ayudar a cerrar la enorme brecha que tenemos y que hasta ahora ha sido desatendida.

Como corolario, cabe destacar que la presente propuesta legislativa no es única en su género, ya que se ha podido observar que, a nivel latinoamericano, en Colombia se aprobó el 27 de julio de 2020 la Ley 2043, según la cual se reconocen las prácticas académicas como experiencia profesional o laboral a las personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación técnica, tecnológica o universitaria.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

2.1. En el ámbito nacional, tenemos antecedente legislativo para el surgimiento de la presente norma a las siguientes:

- **Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales[1].**

  Artículo 12: Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales.
  Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.
  Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:
  1. Una empresa.
  2. Una persona en formación y
  3. Un Centro de Formación Profesional.
  El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.

  Artículo 13: Práctica Profesional.
  Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.
  Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre:
  1. Una empresa
  2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

[1] Tomado de Spij libre. Ley 28518. Ver: https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H892854

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.
El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.

- **Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público[2].**

Artículo 5: Prácticas preprofesionales.
5.1. Esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, a partir del último o los dos últimos años de estudios, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último.

5.2. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.

Artículo 6: Convenio de práctica preprofesional.
Las prácticas preprofesionales se encuentran reguladas por el presente Decreto Legislativo y el convenio respectivo que suscriben el estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades.

Artículo 7: Tiempo de Duración.
7.1. El convenio y las prácticas preprofesionales no podrán extenderse más allá de un período de dos (2) años aun en el caso de que dichas prácticas se desarrollen en más de una entidad; a excepción de los casos en los que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, situaciones en las que prevalecerá este último.

7.2. El convenio de prácticas preprofesionales caduca automáticamente al adquirirse la condición de egresado.

Artículo 8: Jornada Semanal.
La jornada semanal máxima de las prácticas preprofesionales no será superior a 6 horas cronológicas diarias o 30 horas semanales.

Artículo 9: Prácticas preprofesionales durante el último año de estudios.

[2] Tomado de Spij libre. Dcto. Leg. 1401. Ver: https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1215932

Únicamente para efectos del acceso al sector público, se podrá validar el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el marco de la presente norma, como experiencia profesional.

Artículo 10: Prácticas profesionales.
10.1 Esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público.

10.2. Permite al egresado aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.

Artículo 11: Convenio de práctica profesional.
11.1. Las prácticas profesionales se regulan por el presente Decreto Legislativo y el convenio respectivo que suscriban el egresado y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades.

11.2. Corresponde al egresado acreditar tal condición mediante documento emitido por el centro de estudios correspondiente.

Artículo 12: Tiempo de Duración.
12.1. El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.

12.2. Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

Artículo 13: Jornada Semanal.
La jornada semanal máxima de prácticas profesionales no será superior a 8 horas cronológicas diarias o 48 horas semanales.

2.2. En el ámbito internacional, tenemos antecedente legislativo para el surgimiento de la presente norma la siguiente:

- **Ley 2043, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.**
  Artículo 1: Objeto.
  La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan

realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título[3].

III. EFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional; y, complementa un aspecto que no ha sido regulado de manera integral en la legislación nacional, uniformizando para los sectores público y privado el que las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales sean reconocidas como experiencia laboral cuantificable para fortalecer el desempeño laboral de quienes las realicen.

Si bien este proyecto legislativo no altera de manera sustancial las normas que regulan las modalidades formativas de las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales, para el sector público y para el sector privado, si deroga el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, con la finalidad de facilitar la uniformización de criterios para el reconocimiento de la experiencia laboral ya expuesta en todos los sentidos.

Adicionalmente, se requerirá que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias y funciones establezca los mecanismos de control y sanciones para verificar que se cumpla con lo establecido en la presente ley y que reglamente lo que resulte pertinente, a fin de efectivizar la ejecución de la propuesta legislativa.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la propuesta legislativa involucra la participación del sector trabajo, permitiendo favorecer a los jóvenes que actualmente tienen dificultades para insertarse de manera adecuada en el mercado laboral y tal como ya se ha expuesto, generar un espacio de incentivo que permita cerrar la brecha existente para que este grupo etario se acceda a puestos de trabajo formales y de calidad con mayor dinamicidad.

Asimismo, la aprobación de la propuesta legislativa no supondrá gastos para el erario nacional, dado que no se alterarán las formas como se desarrollan las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales en ningún sentido, simplemente se reconocerá un derecho que se concreta con el despliegue de una actividad ya regulada y se efectiviza al concluirse la ejecución o realización de estas según los parámetros previstos en la fórmula legal. En consecuencia, tal actividad no representará costo alguno para entidades a cargo de su implementación y ejecución, así como tampoco para los actores involucrados en su cumplimiento.

Tampoco se prevé que exista algún tipo de alteración para los ingresos o egresos del fisco.

---

[3] Tomado de Ley 2043 de 2020. Ver: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137051

En consecuencia, la propuesta legislativa no presenta efectos monetarios, al no tener incidencia en un aumento o detrimento de la circulación. Tampoco habrá impacto ambiental, económico o presupuestal de algún tipo, dada la naturaleza jurídica que la propuesta legislativa resguarda.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

10. Reducción de la pobreza
Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico

concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

La República. (26 de abril de 2021). *El 13% de jóvenes salió de la PEA entre enero y marzo del 2021 en Lima*. Obtenido de https://larepublica.pe/economia/2021/04/26/el-13-de-jovenes-salio-de-la-pea-entre-enero-y-marzo-del-2021-en-lima/

ManPowerGroup. (12 de noviembre de 2020). *El 58% de jóvenes no consigue empleo por "falta de experiencia", según Manpower*. Obtenido de Gestión: https://gestion.pe/economia/el-58-de-jovenes-no-consigue-empleo-por-falta-de-experiencia-segun-manpower-nndc-noticia/?ref=gesr

INEI. (23 de setiembre de 2016). *Más de 8 millones de jóvenes viven en el Perú*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-8-millones-de-jovenes-viven-en-el-peru-9325/

Weller, J. (2003). *La problemática inserción laboral de los y las jóvenes*. Naciones Unidas, División de Desarrollo Económico. Santiago de Chile: CEPAL.

Pérez Isla, J., & Urteaga, M. (2001). *Los Nuevos Guerreros del Mercado*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.

LPDERECHO.PE

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/09/2021 15:19:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2021 17:30:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2021 17:25:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2021 11:35:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2021 11:10:53-0500